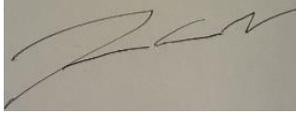


CONSTANCIA. 12 de enero de 2022, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2021 y GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RED AGROVETERINARIA S.A
DEMANDADO	JAROL ALFONSO MONTAÑO SINISTERRA YAQUELINE BALANTA SINISTERRA
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00531-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, la **RED AGROVETERINARIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAROL ALFONSO MONTAÑO SINISTERRA y YAQUELINE BALATANTA SINISTERRA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2021 por valor de \$7.408.366 en el que no se estipuló el pago de intereses de plazo ni de mora, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dos (02) de agosto de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021 quienes guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **RED AGROVETERINARIA S.A. E.S.P** y en contra de **JAROL ALFONSO MONTAÑO SINISTERRA y YAQUELINE BALANTA SINISTERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de siete millones cuatrocientos ocho mil trescientos sesenta y seis pesos (\$7.408.366) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados JAROL ALFONSO MONTAÑO SINISTERRA y YAQUELINE BALANTA SINISTERRA en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos quince mil pesos (\$415.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En conocimiento de la parte demandante la respuesta a la orden de embargo emanada de BANCOLOMBIA que informa que la cuenta del deudor está bajo los límites de inembargabilidad. Respeto a la respuesta de BANCO DAVIVIENDA se dispone librar nuevo oficio a fin de que se cumpla con la medida.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.07 fijado el 19 de enero de 2022 a las 7:30 am

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c9a0baececebb1dcb4ee45cf96ae018cd9436250c2f1d754218daca98d700**

Documento generado en 18/01/2022 04:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>